RESOLUCIÓN No. 3090 DE 2026
(27 DE OCTUBRE DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS ETAPAS PENDIENTES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 0227-09-2026, CORRESPONDIENTE A LA INTERVENTORÍA DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA EN EL CORREGIMIENTO DE LLORENTE, CON OCASIÓN DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE EL PROCESO DE OBRA AL QUE SE ENCUENTRA VINCULADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA GERENTE DE LA E.S.E. CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO,
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las previstas en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, las Resoluciones 5185 de 2013, 1440 de 2024 y 2053 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Estatuto de Contratación de la entidad y el Manual de Contratación actualizado mediante Resolución No. 1733 del 11 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la E.S.E. Centro Hospital Divino Niño es una entidad pública descentralizada dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen especial previsto para las Empresas Sociales del Estado en los artículos 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece el régimen contractual de derecho privado de las Empresas Sociales del Estado, sin perjuicio de las normas imperativas que regulan su actividad, los principios constitucionales aplicables y las condiciones especiales de los recursos que administran.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y el artículo 209 de la Constitución Política imponen a las entidades sometidas a regímenes contractuales especiales deberes de transparencia, publicidad, imparcialidad, economía, eficacia e igualdad en el desarrollo de su gestión contractual.

Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra el deber de colaboración armónica entre los órganos estatales, con respeto a las funciones y competencias asignadas a cada uno.

Que la ESE adelanta la Convocatoria Pública No. 0226-09-2026 para la "CONSTRUCCIÓN NUEVA INFRAESTRUCTURA CORREGIMIENTO DE LLORENTE DE SAN ANDRÉS DE TUMACO", con plazo previsto de dieciocho (18) meses y presupuesto oficial de $22.713.558.882.

Que, de forma funcionalmente relacionada con la mencionada obra, la entidad adelanta la Convocatoria Pública No. 0227-09-2026 para la contratación de los servicios de interventoría del contrato de obra asociado a la construcción de nueva infraestructura en el corregimiento de Llorente, distrito de San Andrés de Tumaco.

Que, conforme al numeral 1.1 del pliego de interventoría suministrado, el presupuesto oficial de dicho proceso es de MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.151.992.437), IVA incluido, y su plazo previsto es de dieciocho (18) meses.

Que el numeral 1.5 del documento de condiciones de interventoría señala como respaldo para la vigencia fiscal 2026 el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026002240 del 31 de agosto de 2026, por valor de $360.000.000, y para el saldo de $791.992.437 hace referencia a vigencias futuras aprobadas mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 004 del 6 de agosto de 2026.

Que la obra y su interventoría hacen parte de una misma intervención de infraestructura en salud y se encuentran ligadas por una relación técnica y temporal: la interventoría tiene por finalidad realizar el seguimiento y control de la ejecución de la obra, por lo que su alcance, oportunidad y programación dependen de la definición y desarrollo de esta última.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social remitió el oficio radicado No. 2026232003737991 del 6 de octubre de 2026, formulando observaciones a las condiciones del proceso de obra No. 0226-09-2026, particularmente frente a la interpretación de ciertos requisitos y metodologías de selección.
Que el referido oficio está dirigido al proceso de obra y NO formula, de manera directa, observaciones al proceso de interventoría No. 0227-09-2026; por consiguiente, no corresponde trasladar a este último las imputaciones, cuestionamientos o conclusiones formuladas respecto de aquel.

Que la ESE ha identificado diferencias de interpretación entre algunos apartados del oficio ministerial y el contenido de los documentos del proceso de obra, por lo que ha estimado pertinente propiciar una mesa técnica, jurídica y administrativa conjunta con el Ministerio para contrastar documentos, aclarar alcances y preservar las competencias institucionales.

Que, mediante resolución de Gerencia de fecha 27 de octubre de 2026, identificada con número [INDICAR NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN DE OBRA], se proyectó o dispuso, según la situación efectiva de su expedición y publicación, la suspensión temporal de las etapas pendientes de la Convocatoria Pública No. 0226-09-2026 con el objeto de promover la citada interlocución institucional. La referencia al acto de obra deberá completarse y acreditarse en el expediente antes de expedir la presente resolución.

Que, al encontrarse la interventoría directamente vinculada al contrato de obra, continuar con su selección sin una programación debidamente articulada podría generar desajustes entre los cronogramas, las fechas de adjudicación y perfeccionamiento y las condiciones previstas para el inicio y ejecución de los servicios de seguimiento y control.
Que los procesos guardan relación con el mismo proyecto de infraestructura y con los actos ministeriales de financiación señalados en el expediente, circunstancia que exige una programación institucional coordinada, sin que por ello deban confundirse sus presupuestos, certificados de disponibilidad, autorizaciones de vigencias futuras o reglas propias de selección.

Que el objeto de la presente decisión es exclusivamente preservar la coordinación funcional y temporal de la contratación de interventoría con la obra que debe vigilar,

mientras se procura aclarar mediante mesa conjunta los asuntos planteados respecto del proceso principal. No se reconoce ni presume irregularidad alguna en los pliegos o en la estructuración del proceso de interventoría.

Que la medida no constituye una orden del Ministerio de Salud y Protección Social ni la aceptación por parte de la ESE de sus apreciaciones; constituye una decisión autónoma y preventiva que deberá estar soportada en una necesidad objetiva, excepcional y verificable de coordinación de los procedimientos.

Que la suspensión de una actuación precontractual es excepcional, requiere motivación individualizada, un término determinado y respeto por los derechos de los interesados, y no puede emplearse para modificar retroactivamente las reglas de selección ni para prolongar indefinidamente el procedimiento.

Que se considera pertinente establecer un término inicial de diez (10) días hábiles para realizar las gestiones interinstitucionales y valorar sus efectos sobre la programación de los procesos de obra e interventoría, sujeto a la comprobación de que la etapa vigente permite jurídicamente suspender las actuaciones pendientes.

Que la ESE conserva sus competencias para decidir motivadamente sobre la continuación del procedimiento de interventoría, sin supeditar indefinidamente su desarrollo a la celebración de la mesa o a una aprobación ministerial que no esté legalmente prevista.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN TEMPORAL. Disponer, de manera excepcional y por razones de coordinación funcional y temporal con la obra objeto de seguimiento, la suspensión de las etapas pendientes de la Convocatoria Pública No. 0227-09-2026, correspondiente a la interventoría de la construcción de nueva infraestructura del corregimiento de Llorente, por el término inicial de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación oportuna de la presente resolución y siempre que la situación actual del procedimiento permita adoptar válidamente la medida.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNDAMENTO Y ALCANCE. La suspensión tiene como finalidad permitir la coordinación entre la convocatoria de obra No. 0226-09-2026 y la convocatoria de interventoría No. 0227-09-2026 durante la interlocución técnica, jurídica y administrativa propuesta con el Ministerio de Salud y Protección Social. Se deja constancia expresa de que el oficio ministerial radicado No. 2026232003737991 se refiere al proceso de obra y no contiene observaciones directas a la interventoría.

ARTÍCULO TERCERO. ACTUACIONES DURANTE LA SUSPENSIÓN. Durante el término de suspensión no se adelantarán las etapas precontractuales expresamente comprendidas en la medida. Se permitirá el desarrollo de las gestiones internas, el análisis documental, la coordinación institucional y la preparación de los actos que resulten necesarios, sin alterar retroactivamente las situaciones consolidadas ni las reglas sustanciales de participación.

ARTÍCULO CUARTO. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Disponer que la Oficina Jurídica, la Oficina de Contratación y la dependencia técnica responsable del proyecto participen en la preparación de la mesa conjunta con el Ministerio y, de manera

especial, evalúen la correspondencia entre los hitos del proceso de obra y las condiciones temporales, técnicas y presupuestales previstas para la interventoría.

ARTÍCULO QUINTO. AUTONOMÍA Y AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE IRREGULARIDADES. Precisar que el presente acto no constituye aceptación de los señalamientos ministeriales dirigidos al proceso de obra, ni reconocimiento de observaciones o irregularidades en el proceso de interventoría. Tampoco implica revocatoria, terminación o declaratoria de desierto de ninguna de las convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. REANUDACIÓN. Una vez cumplido el término de suspensión, y con base en las actuaciones de coordinación y el estado jurídico de ambos procesos, la Gerencia adoptará mediante acto expreso y motivado la decisión que corresponda respecto de la continuidad de la interventoría, incluyendo, cuando proceda, el cronograma actualizado y las garantías de publicidad e igualdad para los interesados. La ausencia de mesa o de consenso ministerial no extenderá automáticamente la suspensión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EVENTUAL AMPLIACIÓN. Toda ampliación deberá disponer de justificación objetiva adicional, término cierto y acto motivado expedido y publicado con antelación al vencimiento de la suspensión vigente, con respeto de las reglas legales aplicables y de los derechos de los participantes.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Ordenar la publicación inmediata de la presente resolución en el SECOP II y en los demás canales de publicidad aplicables al proceso, así como su comunicación a los interesados y al Ministerio de Salud y Protección Social. Dejar constancia en el expediente de las fechas y horas de expedición y publicación.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y producirá efectos sobre las etapas pendientes del procedimiento en las condiciones señaladas en el artículo primero, previa verificación de la competencia, la situación procesal y la publicidad oportuna de la decisión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Andrés de Tumaco, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2026.

EIDIS MÓNICA RODRÍGUEZ QUIÑONES
Gerente E.S.E. Centro Hospital Divino Niño

Proyectó: **Jaco Armero**
Asesor de Calidad y Contratación
Revisó: **John Alexis Araujo**
Jefe Oficina Jurídica